

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36. Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 132.

Distrito electoral de la Vega de Rivadeo para la eleccion de un Diputado.

Escrutinio del día 10 de abril de 1864.

Electores que tomaron parte.

- Don Domingo Zabala.
- Benito Acevedo.
- Francisco Lastra.
- Silvestre Ron.
- José San Pedro.
- Jabier Rodriguez.
- Ramon Veigueta.
- Juan Rancaño.
- Ramon Arias.
- José Barres.
- Juan Vedia.
- José Garcia Presno.
- José Legaspi.
- Juan Viña.
- Francisco Arniña.
- Francisco Garcia Bustelo.
- Antonio Cancelos.
- José Mendez.
- Antonio Villamil,
- Fernando Trelles.
- Juan Vior.
- Juan Fernandez Acevedo.
- Antonio Mendez.
- Manuel Mendez.
- Francisco Gayol.
- José Amezaga,
- Francisco Magdalena.
- Ramon Muñoz Acevedo.
- Vicente Barcia.

José Gonzalez Sela.

Alvaro Mendez.

José Rodil Vilela.

José Santa Marina.

José Rodil Salcedo.

Florencio Llencorozos.

Tomás Llencorozos.

José Antonio Zabala.

Ramon Casariego.

Antonio Rodriguez de Freige.

Francisco Arias.

Luis Campon,

Luis Villamil,

Pedro Maria Lopez Trelles.

Ramon Reguero.

Antonio Diaz.

Benito Allande.

Benito Lastra.

Rafael Suarez.

José Mendez.

Ocho votos para Diputado.

El Sr. D. Isidro Diaz Arguelles cuarenta y nueve votos..... 49

El Presidente, José Maria Veigueta.—José G. Monteavaro, Secretario escrutador.—Antonio Orobio, Secretario escrutador.—José Benito Ramos, Secretario escrutador.—Ramon Soto, Secretario escrutador.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 51 de la ley. Oviedo Abril 15 de 1864. —Francisco Rubio.

Seccion de Infiesto.

Cabeza de distrito.

Lista compresiva de los nombres de los votantes que en este dia tomaron parte en la eleccion para el nombramiento de un diputado á córtes.

1. Don José Santos Diaz, San Juan.
 2. Andrés Meana, Villamayor
- Candidatos que obtuvieron votos, Don Domingo Caneja..... 2
El presidente y Secretarios escruta-

dores certifican de la veracidad y exactitud de esta anterior lista.

Infiesto 11 de Abril de 1864.—Juan Suarez Vega.—José Pelaez.—Juan Bautista Sanchez.—José V. Argüelles.—José Garcia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 51 lade ley.

Oviedo 14 de Abril de 1864.—Francisco Rubio.

Lista de los electores que emiten su voto en la eleccion para el nombramiento de un diputado á Córtes por el distrito de Infiesto hoy 11 de Abril de 1864.

Seccion de Cangas de Onis.

Núm. 53. Don Nicolas Teresa Calleja, Cangas.

54 José Gonzalez y Gonzalez Cuevas, id.

55 José Maria del Cueto, id.

56 Antonio Maria Labra, id.

57 Francisco Garcia Ceñal, id.

58 Antonio Vega y Vega, Argolibio.

59 Manuel del Cueto, Cangas.

60 José Martinez, Castillo.

61 Victor Gonzalez Noriega, Cangas.

62 Ramon de Labra Valle, id.

63 Fernando Perez, id.

64 Antonio del Dago, id.

65 Benito Carriedo, id.

Candidatos que obtuvieron votos.

El señor don José Parres... 13

Los infrascritos secretarios certifican de la veracidad y exactitud de la presente lista.

Cangas de Onis 11 Abril de 1864.

Victor Gonzalez Noriega Fernando Perez, Ramon Labra Valle, Antonio Del dago, Benito Carriedo,

Lo que se inserta eu este periódico oficial en cumplimiento del artículo 51 de , la ley.

Oviedo 15 de Abril de 1864.—Francisco Rubio.

Seccion de Infiesto.

Cabeza de distrito.

Lista comprensiva de los nombres de los votantes que en este dia tomaron parte en la eleccion para el nombramiento de un Diputado á Córtes.

- 1 Don José Domingo Pineda, Infiesto.
- 2 José Cofiño, Gereceda.
- 3 Isidro del Cueto, Idem.
- 4 Rafael Diaz Gonzalez, Villar.
- 5 Ramon Gonzalez, Arenas.
- 6 José Zarabozo Losano, Torin.
- 7 Francisco Loveto, S. Martin.
- 8 Pastor Covian, Valle.
- 9 Cayetano Vigil, Id.
- 10 Francisco Santos, Melendreras.
- 11 Angel Pumarada, Villamayor.
- 12 José Maria de Vega, Infiesto.
- 13 Manuel Estrada, Miyares.
- 14 Pedro Carriedo, Infiesto.
- 15 Manuel Llerandi, Cardes.
- 16 Ramon Arroyo, S. Juan.
- 17 José Pelaez, Id.
- 18 Juan Bautista Sanchez, Infiesto.
- 19 Isac de Caso, Lozana.
- 20 Ignacio Rodriguez, Infiesto.

Don José Parres..... 19

Don Domingo Caneja..... 1

El presidente y secretarios escrutadores certifican de la veracidad y exactitud de la anterior lista.

Candidatos que obtuvieron votos.

Infiesto 10 de Abril de 1864.—

Juan Suarez Vega.—José V. de Argüelles.—Juan Bautista Sanchez, —José Pelaez.—José Garcia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 51 de la ley. Oviedo Abril 15 de 1864. —Francisco Rubio.

Seccion de Grandas de Salime.

- Lista de los electores que en el dia de hoy ha tomado parte en la votacion para Diputado á Córtes, con expresion del nombre y domicilio de cada uno.
- 1 Don Francisco Quintana, Pumarés.
 - 2 Ramon Suarez, S. Antolin.
 - 3 Ramon Suarez, mayor Idem.
 - 4 Alonso Barrero, Cecos.
 - 5 José Maria Bravo, Sta. Eulalia (La villa.)
 - 6 José Lombardero, Id.
 - 7 Antonio Alvarez, Uria.
 - 8 Antonio Rodriguez, Alguerdo.
 - 9 Diego Alvarez, S. Estéban.
 - 10 José de Llano, Caldevilla.
 - 11 José Rico y Rillano, Maere--tan.
 - 12 Pedro Barcia, S. Roman.
 - 13 Ramon Lopez, Sena.
 - 14 Manuel Gomez, Berducado.
 - 15 Victor Peña; Villajane.
 - 16 José Alvarez Caldevilla, Peneda.
 - 17 José Arango, Pumarés.
 - 18 José Lomban, Barreiras.
 - 19 Manuel Quintana, Sta. Eulalia. (La villa.)
 - 20 Manuel Lombardero, Balina.
 - 21 Andrés Arango, Pumarés.
 - 22 José Lombardero, Id.
 - 23 Tomás Muñiz, Trapa.
 - 24 Pedro Lastra, Vega del Cerro.
 - 25 Manuel Gonzalez Quintana, Barcia.
 - 26 José Lopez Seijo; Sta. Eulalia. (La villa.)
 - 27 Francisco Sancio y Cedron, Grandas.
 - 28 José Martínez, Grandas.
 - 29 José Linera, Id.
 - 30 José Murias, Murias.
 - 31 Domingo Espina, Salime.
 - 32 Juan Diaz y Mon, Grandas.
 - 33 Ceferino Magadan, Id.
 - 34 Pedro Lozana, Berducado.
 - 35 Manuel Magadan, Grandas.
 - 36 Juan Casariego, Id.
 - 37 Francisco Castrillon, Rozas.
 - 38 José Linera, Bullaso.
 - 39 José Fernandez Pató, Cimadevilla.
 - 40 José Villabrille, Illano.
 - 41 Miguel Villabrille y Sanzo, Id.
 - 42 Francisco Alvarez Monteserni, Cela.
 - 43 Manuel Herias, Cármas.
 - 44 Francisco Lopez Argul, Argul.
 - 45 Francisco Monjardin, Id.
 - 46 Manuel Soto, Serán.
 - 47 Manuel Cancio, Argul.
 - 48 Antonio Ron, Id.
 - 49 Antonio Pereda, Villabrille.
 - 50 Juan Tuñon, Liares.
 - 51 Antonio Cachan, Pesoz.

- 52 Manuel Martinez, Francos.
- 53 Francisco Pelaez Campomanes, Cecos.
- 54 Francisco Cotarelo, El Rio.
- 55 Juan Gonzalez Quintana, Villanueva (La villa.
- 56 Domingo Bolaño, Grandas.
- 57 Felipe Magadan, Id.
- 58 José Lombardia, S. Mamede.
- 59 Manuel Sierra, El Villar.
- 60 Manuel Rodil y Ron, Sta. Eufemia.
- 61 Antonio Martinez, Ponsadoiro.
- 62 Francisco Graña y Bravo, Pumarés.
- 63 Juan Gonzalez Rodil, Trapa.
- 64 José Martinez, Ponsadoiro.
- 65 Antonio Guzman, S. Martin (La villa.)
- 66 Antonio Barcia, Villarquille.
- 67 Alonso Queipo, Arne.
- 68 Celestino Casariego, Ron.
- 69 José Alvarez Ron, Revoqueira.
- 70 Manuel Molejon, Sorceda.
- 71 Manuel Freije, Trasmonte.
- 72 Ramon Villabrille, S. Martin, La villa.
- 73 Antonio Murias, Id.
- 74 Pedro Monjardin y Lavandera, Lomba de Gio.

Obtuvo los setenta y cuatro votos para Diputado á Córtes, por este distrito, el Sr. D. Isidro Diaz Argüelles; de cuya veracidad y exactitud certifican los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores, en las casas Consistoriales de Grandas de Salime á las cuatro y mediade la tarde del dia diez de Abril de milochocientos sesenta y cuatro. El Presidente, Manuel Alvarez de las Losas.—El Secretario escrutador, Angel Guzman.—El Secretario escrutador, José Martinez Labiaron.—El Secretario escrutador, Iginio Monteserin.—El Secretario escrutador, José Linera.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del art. 51 de la ley. Oviedo Abril 15 de 1864.—Francisco Rubio.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo. Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la sociedad La Amistad, ha presentado solicitud de registro de ocho pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «No he visto otra» sita en terreno co-

mun término de la Fugada parroquia de Piñeres, concejo de Aller, lindante al N. pasto comun y prado de las Tabernas, S. prado de Juan Cordeiro y el cueto del prado de Santiago, E. pasto comun y monte casero y O. monte comun y prado de lobos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

La boca mina se fijará en una calicata que existe en el punto de partida indicada, desde el que y en direccion N. E. se medirán 650 metros y al S. O. 350: tomando al S. O. 600 metros y al N. O. otros 600, para cerrar el perimetro de las ocho pertenencias que intestarán de S. O. á N. con la mina Patrocinio.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma;

Oviedo 6 de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Narciso Zepedano.

Gobierno de la provincia de Leon.

Se anuncia la subasta para la impresion y publicacion del Boletin oficial de esta provincia desde 1.º de Julio de 1864 á 30 de Junio de 1865.

El dia 1.º de Mayo inmediato y hora de las tres de su tarde se verificará en este Gobierno de Provincia la subasta para la impresion y publicacion del Boletin oficial de la misma para el año económico de 1864 á 1865, ó sea desde 1.º de Julio á 30 de Junio de los referidos años respectivamente, conforme á las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859. Las proposiciones se harán en pliego cerrado dirigiéndole á este Gobierno por el correo, expresando en el sobre interior su objeto: ó se depositarán en una caja cerrada que con buzón estará expuesta al público en la parte exterior de la portería de este Gobierno durante todo el mes de Abril.

Los licitadores deberán expresar en las proposiciones la cantidad anual (en letra) por que se comprometen á verificar dicho servicio, siendo su tipo máximo el de cuarenta y dos mil reales.

El pliego de condiciones, bajo que se ha de celebrar la subasta, se hallará desde hoy de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, y es como sigue:

1.º Se fija como tipo máximo pa-

ra la subasta de la impresion del Boletin oficial de la provincia durante el año económico de 1864 á 1865 la cantidad de cuarenta y dos mil reales.

2.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, que se depositarán en la caja que al efecto se halla colocada á la entrada del local que ocupa este Gobierno de provincia, ó podrán dirigirse al mismo por el correo con un doble sobre que manifieste el interior el objeto, y se espresará en aquellas ajustarse á las presentes condiciones.

3.º Para hacer proposiciones necesario: 1.º Acreditar y garantizar á satisfaccion de este Gobierno que poseen los que las hagan todos los elementos necesarios para cumplir y ejecutar puntual y correctamente este servicio: 2.º justificar con la correspondiente carta de pago, la imposicion de ocho mil reales en la caja general de Depósitos ó en la Tesoreria de Hacienda pública como sucursal de aquella.

4.º Hacer postura que no esceda la del tipo que se fija en la condicion primera: que esté en un todo exactamente arreglada á cuanto se prescribe en este pliego, y redactada en los términos siguientes:

Modelo de proposicion.

D. N.... N.... vecino de.... provincia de.... enterado de la circular del Gobierno de provincia de Leon de 29 de Marzo de este año, que contiene el anuncio y condiciones que se exigen para la impresion y circulacion en toda la provincia del Boletin oficial de la misma, se compromete á tomar á su cargo este servicio por todo el año económico de 1864 á 1865 con entera sujecion á los espresados requisitos, en la cantidad anual de... (letra).

(Fecha y firma del proponente.)

5.º El Boletin se publicará en un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (veinte y seis pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de paragona, de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y seis lineas del mismo cuerpo. Las planas deberán de estar tiradas con limpieza y exactamente ajustadas unas á otras en su registro, especialmente en su anchura.

6.º La publicacion tendrá lugar los lunes, miércoles y viernes de cada semana siendo de cuenta y riesgo del empresario el reparto á domicilio á los suscritores de la capital, y su remision franco de porte por el correo á los de fuera de ella, ya sean suscritores ó de los que deben recibirle gratis.

7.º El Editor ha de insertar bajo

el epigrafe de artículo de oficio, todas las circulares y demás que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación. El Editor recibirá el original para su inserción en el Boletín, de este Gobierno de provincia exclusivamente, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

- Del Gobierno de la provincia.
- Diputación provincial.
- Capitanía general.
- Gobierno Militar.
- Oficinas de Hacienda.
- Ayuntamientos.
- Audiencia del Territorio.
- Juzgados.
- Oficinas de Desamortización.

8.º Cuando en el Boletín ordinario no cupiere alguna orden, reglamento instrucción u otro asunto, se aumentará por cuenta del Editor el pliego o pliegos necesarios, si por este Gobierno de provincia se considerase urgente.

9.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización de este Gobierno de provincia; si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la Dependencia u oficina que lo reclame.

10.º El Editor se obliga á estar suscrito á la Gaceta de Madrid para el mejor servicio del Boletín é insertar en él lo que se le señale.

11.º En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, un índice de las órdenes, circulares, disposiciones y demás que contenga el del anterior clasificadas por autoridades, ramos y secciones y el día último del año del compromiso, otro general, comprensivo de todo él.

12.º El Editor facilitará gratis un ejemplar á las autoridades y Dependencias siguientes:

- Gobierno de la provincia y Secretaría del mismo. 10
- Gobernador militar. 4
- Diputados á Cortes. 8
- Diputados provinciales. 16
- Consejeros provinciales. 3
- Secretaría de la Diputación. 4
- Id. del Consejo. 1
- Administración de Hacienda pública. 1
- Contaduría idem idem. 1
- Tesorería idem idem. 1
- Administración de Propiedades y Derechos del Estado. 4
- Comisionado de Ventas. 4
- Sección de Fomento. 6
- Juzgados de primera instancia de la provincia. 10

Vicarias eclesiásticas de Lecu y Astorga.

Obispos de idem idem.

Biblioteca provincial.

Comisión provincial de Estadística.

Ingeniero Jefe de caminos.

Ingeniero de minas.

Ingeniero de montes.

Inspector de vigilancia.

Biblioteca nacional.

Regente de la Audiencia del Territorio.

Fiscal de la misma.

Capitan general del Distrito.

Arquitecto provincial.

Uno á cada Ayuntamiento, y otro á cada pueblo de la provincia.

Uno á cada Gefe y Comandante de línea de Guardia civil.

Remitirá también por su cuenta al Ministerio de la Gobernación otro mensualmente en colecciones ligeramente encuadradas, siendo igualmente de su cuenta la remisión á los Diputados á Cortes y de la provincia al punto donde se hallaren.

El reparto, franqueo y envío será de cuenta del Editor, quien deberá hacerlo del mismo modo á los Gobiernos de las provincias limítrofes de Oviedo, Lugo, Valladolid, Palencia y Zamora que también se darán gratis.

14.º El contratista cobrará por trimestres adelantados del fondo provincial la cuarta parte del importe del remate.

15.º El Empresario ha de conservar archivados cuarenta ejemplares de cada número del Boletín, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial y oficinas de Desamortización, si los reclamaren.

16.º El Contratista no podrá insertar ningún anuncio particular mientras tenga material de oficio pendiente de publicación y sin permiso del Gobierno.

17.º La subasta dará principio por la lectura de las condiciones, siguiendo por la de las proposiciones que se hubiesen dirigido por el correo ó que se hayan depositado en la caja buzón que se abrirá en el acto.

18.º Las dudas é incidentes que pudiesen ocurrir en el remate, serán resueltas en el acto por el Gobernador, oyendo á los tres Señores Diputados provinciales.

19.º La suerte decidirá la persona á quien se ha de adjudicar el Boletín oficial siempre que se presentasen proposiciones iguales en el precio de

2 cada ejemplar; pero si la proposición igual fuese hecha por el actual empresario del Boletín, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.

20.º El Gobernador hará la adjudicación en favor del que autorice la proposición mas ventajosa siempre que esta reuna las circunstancias exigidas por la condición tercera, sin perjuicio de lo que resuelva el Gobierno de S. M. á cuya aprobación se someté el acto del remate.

21.º Hecha la adjudicación se devolverán en el acto las cartas de pago á los interesados, excepto la correspondiente al rematante, que quedará en garantía de su contrata.

22.º El rematante otorgará la correspondiente escritura de fianza á satisfacción de este Gobierno por el importe de la mitad del precio del remate, siendo de su cuenta los gastos que la misma y una copia de ella ocasionen.

Leon 29 de Marzo de 1864. — Salvador Muro.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda Publica de la Provincia de Oviedo.

Don Juan Mateo Alvarez de Arcos. jefe de Negociado de tercera clase y oficial primero Interventor de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

Certifico: que en esta Administración se sigue expediente Administrativo de apremio, contra don Vicente Fernandez Reguera y sus herederos Administrador que ha sido aquel del Escusado de esta provincia por el débito de diez y siete mil diez rs. noventa y siete céntimos en que resulta alcanzado.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. ciento veinticuatro del Reglamento del tribunal de cuentas del Reino y á los efectos oportunos espido la presente visada por el señor Administrador en Oviedo á ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

V.º B.º Solis.—Juan M. Alvarez de Arcos.

Don Gumersindo Solis. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que ignorándose la residencia de don Vicente Fernandez Reguera y sus herederos Administrado que ha sido del Escusado de esta provincia, se les cita, llama y requiere en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ciento veinticuatro del Reglamento del Tribunal de cuentas del Reino, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en esta Administración á contestar los cargos que resultan contra ellos en el expediente Administrativo que pende en la misma por la responsabilidad

que contrajo como tal Administrador en la inteligencia de que si no lo verificase en el término de un mes contado desde la inserción de este llamamiento, se harán las declaraciones que procedan en revelada. Oviedo 8 de Abril de 1864 — Gumersindo Solis.

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaria de Guerra de la Fábrica fundición de Trubia.

El Comisario de Guerra, Interventor Administrativo de la fábrica de Trubia.

Hace saber: que debiendo sacarse á pública subasta, la adquisición y conducción á esta fábrica de cuarenta hectólitros de aceite de olivo para el servicio de las máquinas de la misma, se convoca por medio de este edicto á todas las personas que quieran interesarse en ella, para que puedan verificarlo en la que tendrá lugar el día ocho de Mayo próximo á las 12 y 1/2 de su mañana en las oficinas de este establecimiento; en la inteligencia de que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaria, y el precio límite fijado será el mismo que tenga en el mercado de Oviedo anterior al día del remate.

Trubia 12 de Abril de 1864.—Ramon Pombar

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de T.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta y conducción á la fábrica de Trubia de cuarenta hectólitros de aceite de olivo de 3.ª clase, se obliga á su cumplimiento por el precio de T... reales hectólitro, para lo cual acompaña el documento de depósito que se previene en la condición 7.ª

Fecha y firma.

Pliego de condiciones para la adquisición y conducción á esta fábrica de cuarenta hectólitros de aceite para el servicio de las máquinas de la misma durante un año.

1.ª El aceite que se ha de suministrar á la fábrica ha de ser de olivo de tercera clase y que sirva para el objeto á que se destina no debiendo contener ninguna materia corrosiva, ni tener cada pipa mas de veinte centímetros de asiento ó borra en el concepto de que si excede, no le será de abono dicha borra.

2.ª Las entregas del aceite las hará el contratista conforme á los pedidos que reciba de la Comisaria de Guerra de la fábrica con ocho días por lo menos de anticipación,

siendo de cuenta del contratista todos los gastos y demas impuestos que pueda tener dicho articulo hasta entregarlo en almacenes que se le señalen en esta fábrica, no debiendo exceder ningun pedido de la decima partedel total de su contrata, sin comun acuerdo de ambas partes contratantes.

3.ª Si al año de la fecha en que de principio el suministro de los pedidos hechos por la fábrica no llenasen los cuarenta hectólitros de aceite, las partes tendrán derecho á rescindir el contrato debiendo en este caso dar aviso con dos meses de anticipacion la que desee verificarlo.

4.ª El contratista no tendrá derecho á que se le acredite mas cantidad de aceite que la que resulte de entrada por lá báscula ó balanza del Establecimiento á cuyo fin él ó la persona que comisione para hacer la entrega presenciarán el peso y reclamarán en el acto si no estuviesen conformes.

5.ª Cuando en la apreciacion de la calidad del aceite no haya conformidad entre la persona encargada de reconocerla y el contratista, se nombrarán dos peritos uno por cada parte y si estos no estuviesen conformes, la Junta Económica de la fábrica nombrará un tercero con cuya resoluciou tendrán que conformarse; pudiendo tener en el Establecimiento el contratista un representante para estos casos, pues de lo contrario habrá de conformarse con lo que decida el Sr. Director.

6.ª La falta de cumplimiento del contratista en el suministro del aceite que se le pida, se remediará procurándosele la fábrica por administracion en la forma que previene el articulo 15, de la real Instruccion de 3 de Junio de 1852.

7.ª Los licitadores acompañarán á sus proposiciones como garantia del compromiso que puedan adquirir hasta la aprobacion del remate el dos por ciento del valor total de la contrata representado por un documento que acredite el depósito hecho en la tesoreria de Hacienda pública de la Provincia, bien sea en metálico, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida ó por el nominal de acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el Real Decreto de 27 de Agosto de 1855, debiendo servirles de gobierno que no se admitirán ni harán constar en el acto del remate las proposiciones que carezcan de este requisito, las que no se hallan conformes con el formu-

lario, las que se presenten despues de la hora señalada y las que sean superiores al precio limite. El documento que represente la espresada garantia y corresponda al mejor postor será depositado en la caja del Establecimiento, y los demas documentos de igual clase serán devueltos á los interesados inmediatamente despues de terminado el acto del remate.

8.ª El rematante luego que haya venido aprobada la subasta entregará una segunda fianza del valor del seis por ciento del total importe del aceite en la misma forma que la anterior sirviendo de garantia para el cumplimiento del remate la fianza del ocho por ciento á que ascienden ambas con cuyo objeto se depositarán en la caja de esta fábrica los documentos que la representen hasta la conclusion del remate, en que le serán devueltos al interesado.

9.ª Tan pronto como se le comunique la aprobacion del contrato otorgará la correspondiente escritura de fianza ante Escribano siendo de su cuenta los derechos de esta y demas gastos quedando sugeto en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato al fuero de artilleria y Reales Disposiciones vigentes.

10.ª El precio limite que se fija para el suministro de este articulo es el que tenga en el mercado de Oviedo anterior al dia del remate.

11.ª Los pagos se harán despues de hecha la entrega y conocida la parte de descuento que corresponda al peso del embase.

12.ª Este contrato no tendrá efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

Trubia 12 Abril de 1864.—Ramón Pombar.

PARTE NO OFICIAL.

AVISO AL PUBLICO.

Se ha recibido en el Fontan, número 1.º casa de San Roma, un excelente surtido de las mas acreditadas fábricas del Reino y extranjeras á precios sumamente arreglados, los géneros siguientes:

Guadañas con piedras Milanesas.
Puntas de Paris de todas clases.
Tejas y vidrios planos.
Mechas para explotaciones.
Aceros ingleses.
Chapa de zinc.
Plomo en chapas y lingotes.
Relojes de campana.
Papel pintado para habitaciones y otros.
Herramientas para todos oficios.
Lamparas para iglesia.
Incensarios, navetas y otra porcion de artículos en quincalla, pasamanería y ferreteria, de cuyo arreglo se convencerán los que honren con su preferencia ó por escrito á dicho San Roman.

CASA-BANCA DE MADRID.

La sucursal, situada en esta ciudad calle de San Juan, número 5, dió principio á sus operaciones el 1.º de febrero.

Entre otras negociaciones la «Casa-Banca» abraza las siguientes:

Admite aportaciones, ganando los consignantes un 10 por 100 anual, y retiro voluntario.

Admite aportacion con objeto de comprar terrenos y efectuar edificaciones, con interés convencional y retiro á tiempo marcado.

Establece giro para todas las capitales de provincia y partidos mas importantes de la Peninsula.

Presta sobre géneros y efectos.

Admitirá comisiones y representará casas extranjeras.

TRASPORTES MENSAJERIAS

DE

Plácido Lesaca y Compañía.

DE OVIEDO A MADRID

Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferrocarriles de España.

Estos carruages salen de Oviedo todas las semanas y admiten pasajeros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha línea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferro-carriles.

Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho reales arroba, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera clase en el ferro-carril 110 rs. Idem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros á Madrid emplearán en todo el camino noventa horas.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1.º.—Leon señor Cobos Caballero, plaza del Carbon.—Valladolid, calle de Santiago don Braulio A. Lopez.—Madrid, Alcalá núm. 13, administracion de transportes.

TRANSPORTES-MENSAJERIAS

DE LOS SEÑORES

PARDO, BORJA Y COMPAÑIA,

EN COMBINACION

CON LOS FERRO-CARRILES

DE

ESPAÑA.

Estos carruages hacen tres servicios semanales, siendo los únicos de su clase que ofrecen comodidad al viajero y la mayor garantia para la buena conduccion de toda clase de cargamento.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, Magdalena, 6; Gijon, Puerta del Infante número 3; Leon, Parador de D. José Estrañy; Valladolid Santiago, 55; Madrid, Alcalá, 22.

Precios. Asientos. Arrobas.

Leon	38	3
Valladolid	50	6
Madrid	110	8

No están sujetos á tarifa los bultos voluminosos.

Depósito de Ataúdes.

Calle de Isabel II, núm. 22, Gijon.

Hay surtido de varias formas y tamaños, á los precios siguientes:

En blanco ó sean preparados para cubrir, á 30 y 36 reales caja.

Segun la forma, pintados de negro, con franjas blancas, á 38 y 44.

Cubiertos de bayeta, á 70, 76, 82, 88 y 95, segun la clase y adornos de estas.

Para niños los hay desde 10 reales caja en adelante.

Además se hacen del mayor lujo á precios arreglados.

Importante.

En el almacén de don José Fernandez Cardin se vende papel de estraza superior á 11 reales la resma y cabos de velas finas para coches de á 8 en libra á seis y medio reales una. Tambien se espnde sebo preparado para untar toda clase de carruages y carros á tres y medio reales libra.

Venta.

A voluntad de su dueño se vende en pública subasta el dia 13 de mayo próximo á las once de la mañana en el oficio de don Rafael Alonso, notario de esta ciudad, Campo de la Lana, núm. 43, y bajo de las condiciones que se demostrarán, la casería y bienes sitos en la Corredoria, que lleva en arriendo Pedro Fernandez Puente. Lo que se anuncia para las personas que quieran interesarse en el remate.

A los ayuntamientos.

En virtud de lo dispuesto por la Seccion de Fomento de la provincia se hallan de venta los estados para la prestacion personal, con arreglo á los modelos circulados en el Boletín oficial núm. 29 del 19 del corriente.

A voluntad de su dueño se vende la casa núm. 18 de la calle del Rollo ó Puerta Nueva Baja, con salida á la de la Puerta Nueva Alta, de esta ciudad, compuesta de dos pisos, y en buen estado de conservacion. Las personas que deseen interesarse en la adquisicion podrán verse con el encargado al efecto don Fernando Alvarez del Manzano, vecino de esta misma ciudad; y ante el mismo y conviniendo las licitaciones que se hagan, será subastada el 30 del corriente á las doce de su mañana.

Imp. de Solis.